

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN. La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	11
PRIMERO. De la competencia	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	14
I. <i>Análisis de las solicitudes</i>	14
II. <i>De la balanza de comprobación detallada</i>	15
III. <i>De la entrega de la información</i>	17
I. <i>De la versión pública</i>	21
RESOLUTIVOS	29

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (4) mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00613/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00087/ATIZARA/IP/2017 mediante la cual se solicitó:

"Se solicita en archivo digital Balanza de Comprobación de Acreedores y Proveedores Detallada al 31 de Diciembre de 2016. Se anexa formato para pronta referencia." (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO, emitió respuesta a través del Responsable de la Unidad de Información, la cual consta en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E. En atención a su solicitud de información con número de folio 00087/ATIZARA/IP/2017 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 27 de febrero del año en curso, y con fundamento en el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de conformidad con la información requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), conforme a los "Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016", que la información No se genera en los términos que usted la solicita, conforme a ello y a los ordenado en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible entregar la información en los términos solicitados. Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, le informo que el importe total que presentan las cuentas de "Proveedores y Acreedores" al 31 de Diciembre de 2016 son los siguientes:

CUENTAS	IMPORTES
PROVEEDORES	\$299,318,948.19
ACREEDORES	\$164,644,144.77

Sin más por el momento quedó de usted, para cualquier duda o aclaración.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, se interpuso el recurso de revisión 00613/INFOEM/IP/RR/2017, impugnación que hacen consistir de la siguiente manera:

a) **Acto impugnado:** *"Falta de información."*(Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"De acuerdo al artículo 12 fracciones IX y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe tener la información, así mismo de conformidad con los lineamientos del OSFEM (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México) deben tener la información detallada de los proveedores y acreedores del municipio, tal como se demuestra con el formato que anexo al momento de mi solicitud. Anexo nuevamente dicho formato para pronta referencia."* (Sic)

4. El veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** presenta su Informe de Justificación con la siguiente información:

Informe de Justificación RR 00613-00087.pdf

Recurso de revisión:

00613/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2017, "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UT/1773/2017

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
00613/INFOEM/IP/RR/2017

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO DE 2017.

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 27 de febrero de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00087/ATIZARA/IP/2017, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 27 de febrero de 2017, la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Se solicita en archivo digital Balanza de Comprobación de Acreedores y Proveedores Detallada al 31 de Diciembre de 2016. Se anexa formato para pronta referencia..." (sic).

2.- El día 27 de febrero de 2017 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Tesorería Municipal, para su debida atención.

3.- El día 07 de marzo de 2017, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Tesorería Municipal a la información solicitada, la cual decía:

"...A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información con número de folio 00087/ATIZARA/IP/2017 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 27 de febrero del año en curso, y con fundamento en el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión:

00613/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



hago de su conocimiento que de conformidad con la información requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), conforme a los "Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016", que la información No se genera en los términos que usted la solicita; conforme a ello y a los ordenado en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible entregar la información en los términos solicitados. Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, le informo que el importe total que presentan las cuentas de "Proveedores y Acreedores" al 31 de Diciembre de 2016 son los siguientes: CUENTAS IMPORTE PROVEEDORES \$299,318,948.19 ACREEDORES \$164,644,144.77 Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E
LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL ..."(sic).

4.- El día 15 de marzo de 2017, la C. [REDACTED] Interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 00613/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Falta de información

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

De acuerdo al artículo 12 fracciones IX y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe tener la información, así mismo de conformidad con los lineamientos del OSFEM (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México) deben tener la información detallada de los proveedores y acreedores del municipio, tal como se demuestra con el formato que anexo al momento de mi solicitud. Anexo nuevamente dicho formato para pronta referencia..."(sic).

5.- El día 17 de marzo de 2017 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Tesorería Municipal, para su debida atención.

6.- El día 22 de marzo de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

7.- El día 23 de marzo de 2017, la Tesorería Municipal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 00613/INFOEM/IP/RR/2017, mediante oficio con número TM/STE/1439/2017 diciendo específicamente lo siguiente:

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



PRESENTE.

En atención al Recurso de Revisión con número de folio 00613/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número de folio 00087/ATIZARA/IP/2017, ingresada a través del sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 24 de Febrero del presente año que a la letra dice:

"... SE SOLICITA EN ARCHIVO DIGITAL BALANZA DE COMPROBACIÓN DE ACREEDORES Y PROVEEDORES DETALLADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. SE ANEXA FORMATO PARA PRONTA REFERENCIA..." (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que una vez revisada la aclaración que hace el recurso de revisión de referencia; se le envía a usted en versión pública la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

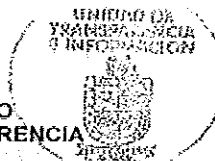
Se anexa oficio de respuesta, así como información en archivo digital adjunto.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia o Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

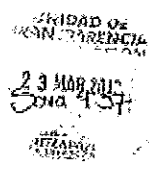
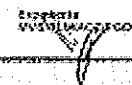
ATENTAMENTE

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN



Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Oficio anexo RR 00613-00087.pdf

 M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA MEXICO										
"2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"												
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA 23 MAR 2017 Hora 13:17 ATIZAPÁN MEXICO	<table border="1"><tr><td>DEPENDENCIA:</td><td>TESORERÍA MUNICIPAL</td></tr><tr><td>SECCIÓN:</td><td>SUBTESORERÍA DE EGRESOS</td></tr><tr><td>OFICIO:</td><td>TWSTE/1439/2017</td></tr><tr><td>ASUNTO:</td><td>RESPUESTA SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN 00613/INFOEM/IP/RR/2017</td></tr><tr><td>FECHA:</td><td>22 DE MARZO 2017</td></tr></table>		DEPENDENCIA:	TESORERÍA MUNICIPAL	SECCIÓN:	SUBTESORERÍA DE EGRESOS	OFICIO:	TWSTE/1439/2017	ASUNTO:	RESPUESTA SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN 00613/INFOEM/IP/RR/2017	FECHA:	22 DE MARZO 2017
DEPENDENCIA:	TESORERÍA MUNICIPAL											
SECCIÓN:	SUBTESORERÍA DE EGRESOS											
OFICIO:	TWSTE/1439/2017											
ASUNTO:	RESPUESTA SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN 00613/INFOEM/IP/RR/2017											
FECHA:	22 DE MARZO 2017											
PRESENTE. En atención al Recurso de Revisión con número de folio 00613/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número de folio 00087/ATIZARA/IP/2017, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 24 de Febrero del presente año que a la letra dice: "...SE SOLICITA EN ARCHIVO DIGITAL BALANZA DE COMPROBACIÓN DE ACREEDORES Y PROVEEDORES DETALLADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. SE ANEXA FORMATO PARA PRONTA REFERENCIA..." (Sic). Al respecto me permito hacer de su conocimiento que una vez revisada la aclaración que hizo el recurso de revisión de referencia; se le envía a usted en versión pública la información solicitada. Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración. ATENTAMENTE  LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ TESORERO MUNICIPAL   JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO Seg. Apdo. Inform. No. 31, Col. El Pinar, Atizapan de Zaragoza, Estado de México, C.P. 56230. www.atizapan.gob.mx												

BALANZA DE COMPROBACION DE PROVEEDORES Y ACREEDORES.pdf

Recurso de revisión:

00613/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

DEC 31 DE DCEMBER DE 2016

MUNICIPIO: TAPANI DE ZARAGOZA, 100

[illegible]

111

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior, y el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00613/INFOEM/IP/RR/2017, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

6. Posterior a ello, el día dieciocho (18) de abril del presente, se realizó el cierre de instrucción.

RESOLUCIÓN CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió de los días ocho (08) de marzo al veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017); en consecuencia, se presentó su inconformidad el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), encontrándose dentro de los márgenes temporales previstos en artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

9. Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

10. Así también, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] requiere obtener la Balanza de Comprobación de Acreedores y Proveedores detallada al 31 de Diciembre del año 2016, ante dicha solicitud, el SUJETO OBLIGADO se limita a responder que no le es posible entregar la información en los términos solicitados, sin embargo, a efecto de dar atención a la solicitud, le informó el importe total que presentan las cuentas de "Proveedores y Acreedores" al 31 de Diciembre de 2016 son los siguientes:

CUENTAS	IMPORTES PROVEEDORES	\$299,318,948.19	ACREEDORES
			\$164,644,144.77.

12. Ante tal respuesta, el particular interpone su recurso de revisión, por lo que la presente resolución versará respecto de determinar lo siguiente:

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Si la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO satisface lo requerido inicialmente y así se garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información pública del particular.

13. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. Análisis de las solicitudes.

14. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED], mediante la cual solicitó lo relativo a la Balanza de comprobación detallada de acreedores y proveedores al 31 de diciembre 2016 y el SUJETO OBLIGADO dio como respuesta la Balanza de Comprobación Detallada de Acreedores y Proveedores, testando el detalle de cada una de las Cuentas Contables.

15. De lo anterior, es de apreciar que la respuesta no satisface el derecho de acceso a la información, en virtud de que esta información omite el detalle de los movimientos de cada una de las Cuentas Contables solicitadas, siendo testada la

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información sin previo Acuerdo de Clasificación de la Información, y por ende omitiendo la información solicitada.

16. Ahora bien, una vez hecho el análisis referido es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, no niega la información solicitada sino por el contrario se aprecia que en un intento de privilegiar el derecho de acceso a la información pública, este hace la entrega de información distinta a la solicitada, resultando infructuosa dicha acción, por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto de la balanza de comprobación detallada, misma que contiene la información con la cual el particular podrá allegarse de elementos para determinar lo que a su derecho le convenga.

II. De la balanza de comprobación detallada

17. De acuerdo a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual emitidos anualmente** (para el caso que nos ocupa se analizarán los correspondientes al ejercicio fiscal 2016) por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

18. De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones de transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, este deberá de hacer la entrega de la información correspondiente a la **balanza de comprobación detallada**, documento que contiene los siguientes datos que se aprecian en la imagen insertada, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este, asimismo se señala que mediante dicho documento [REDACTED] podrá allegarse de la información requerida y que considere pertinente de acuerdo a lo que sus intereses convenga.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdivisión de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización e Integración, Ministerio del Interior



00613/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza

Comisionado
ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

[illegible]

III. De la entrega de la información.

19. Como ya se ha estudiado, el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar el documento identificado como balanza de comprobación detallada, por lo que en ese sentido, es dable revocar la respuesta

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inicial y ordenar la entrega de la balanza de comprobación detallada, correspondiente al 31 de Diciembre de 2016.

20. En ese sentido, todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, dicho en otras palabras, todo acto de autoridad deberá estar documentado, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de **interés público** y debe ser proporcionado atendiendo el principio de máxima publicidad.

21. No obstante lo anterior, es de entender por documentación aquella contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfica; tal como señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 3 fracción XI, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina.

22. En ese sentido y ante la documentación que fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en donde se aprecia en forma clara que testo o bien, suprimió

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los nombres de los proveedores sin fundamento ni motivación alguna, fue una actuación incorrecta, toda vez que es de interés público conocer a quien o quienes les es entregado dinero del erario público, independientemente de cual sea la finalidad, además de como ya se ha señalado, dicho documento no fue acompañado del acuerdo del comité de información respectivo, suponiendo sin conceder que así hubiera sido, dicho acuerdo, no resultaría procedente y tendría que desclasificarse la información relativa a los nombres de los proveedores, toda vez que es de naturaleza pública, en apoyo a lo anterior resulta necesario señalar el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos así como el artículo 3 fracción XLI que disponen lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

23. Derivado de lo anterior, este órgano garante no considera correcto la pretendida clasificación de la información relativa a los nombres de los proveedores que se contienen en la Balanza de Comprobación de Acreedores y Proveedores Detallada al 31 de Diciembre de 2016, por lo que deberá entregarse atendiendo la solicitud de información, dejando visibles dichos datos, sin embargo, es de suma importancia señalar que el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO deberá valorar el resto del contenido de dicho documento y determinar si algún otro dato debiera clasificarse como información confidencial, para lo cual será

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procedente realizar una versión pública y la emisión de un acuerdo que lo avale, tal y como se señalará en el siguiente apartado de la presente resolución.

24. Se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** debe de conservar la documentación en donde conste y se acredite la comprobación detallada de los saldos o total de los débitos y el total de los créditos de las cuentas, que tiene como objeto determinar la igualdad de los débitos y créditos asentados y de esta forma fijar un resumen básico para los Estados Financieros del ayuntamiento, documentos que tienen que ser resguardados, esto con la finalidad de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los precepto legales antes mencionados.

I. De la versión pública

25. Debido a que la información que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** corresponde a la Balanza de comprobación detallada de acuerdo con su naturaleza, solo en caso de contener números de cuentas bancarias, se debe realizar la elaboración de una versión pública, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

26. Toda vez que, en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

testados; y para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades reguladas, son de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

27. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor, contratista o acreedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física o moral. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

28. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

29. Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Órgano Garante estima que esa información que debe clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

30. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

31. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

33. Este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

34. De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

35. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por ende dicho Comité deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis.

36. Dispositivos legales, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

37. Es así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

38. De ahí que es necesario expresar lo estipulado en los Lineamientos Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, los cuales se transcriben a continuación:

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

39. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

41. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ORGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 0613/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en su caso versión pública el siguiente documento:

- a) Balanza de comprobación de Acreedores y Proveedores Detallada al 31 de diciembre de 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del **RECURRENTE**.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión:	00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00613/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapan
de Zaragoza
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00613/INFOEM/IP/RR/2017.